Contraloria General de la Republica :: SGD 21-12-2023 09:26
Al Contestar Cite Este No.: 2023EE0226028 Fol:1 Anex:0 FA:0
ORIGEN 80701 DESPACHO GERENTE DEPARTAMENTAL DE SUCRE / SANTIAGO JOSE MORENO ARRIETA
DESTINO INGENIART S.A.S.
ASUNTO COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA
OBS PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA SUC-MC-006-2023
2023EE0226028

80701

Sincelejo

Señores
INGENIART S.A.S. Nit. 823004207-1
Atn, ASAEL ANTONIO ARTETA ARANGO
C.C. N° 92.511.363
Representante Legal
Calle 25 N° 24-48 Calle Cauca
Teléfono: 6052818827
E-mail: ingeniartfacturas@gmail.com
Sincelejo - Sucre

Asunto: Comunicación de Aceptación de la Oferta del Proceso de selección de mínima cuantía SUC-MC-006-2023

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, Subsección 5 del Decreto 1082 de mayo 26 de 2015, modificada con el Decreto 1860 de 24 de diciembre de 2021 y artículo 11 de la resolución Organizacional 0191 del 11 de febrero de 2015, le informo que la oferta presentada por la firma que usted representa, ha sido aceptada por ser la de menor precio y cumplir con las condiciones exigidas en la Invitación Pública por parte de la CGR en el proceso de selección del asunto, el cual tiene por objeto: SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y A TODO COSTO DE MECÁNICA GENERAL DEL VEHÍCULO FORD ECOSPORT DE PLACAS OJY-203, AL SERVICIO DE LA GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE SUCRE DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, UBICADA EN LA CARRERA 20 No. 25 - 72 DE LA CIUDAD DE SINCELEJO, con la publicación de la presente comunicación en el SECOP II, se entiende que ha quedado informado (a) de la aceptación de su oferta.

Por lo anterior, esta comunicación de aceptación de oferta junto con la oferta presentada, constituyen para todos los efectos a que haya lugar el contrato celebrado con INGENIART S.A.S. Nit. 823004207-1, el cual se regirá, en todo caso, por lo dispuesto en la invitación pública del proceso de modalidad de selección del asunto, por la oferta presentada y por lo siguiente:

CONTRATANTE	**:**	CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA – GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE SUCRE
IDENTIFICACIÓN NIT	**:**	899.999.067-2
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIONES FÍSICAS	**:**	Carrera 20 No. 25 – 72 Sincelejo - Sucre
CONTRATISTA	**:**	INGENIART S.A.S.

IDENTIFICACIÓN NIT	**:**	823004207-1
REPRESENTANTE LEGAL	**:**	ASAEL ANTONIO ARTETA ARANGO
IDENTIFICACIÓN. CC	**:**	92.511.363
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIONES FÍSICAS	**:**	Calle 25 N° 24-48 Calle Cauca Sincelejo - Sucre
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS	**:**	ingeniartfacturas@gmail.com
OBJETO DEL CONTRATO	**:**	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y A TODO COSTO DE MECÁNICA GENERAL DEL VEHÍCULO FORD ECOSPORT DE PLACAS OJY-203, AL SERVICIO DE LA GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE SUCRE DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, UBICADA EN LA CARRERA 20 No. 25 - 72 DE LA CIUDAD DE SINCELEJO.
VALOR DEL CONTRATO	**:**	SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($6.345.000.oo).
PLAZO DE EJECUCIÓN	**:**	CUATRO (4) DIAS CALENDARIOS. contados a partir de la aprobación de la garantía y de la expedición del registro presupuestal por parte de la Contraloría General de la Republica.
CARGO PRESUPUESTAL	**:**	**CDP** No. 165923 del 2023-12-12 **RUBRO:** A-02-02-02-008-007 (Servicio de Mantenimiento, Reparación e Instalación (Exceptos Servicios de Construcción

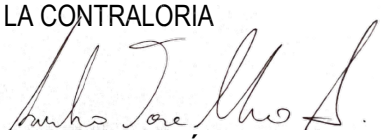
Entre los suscritos a saber, SANTIAGO JOSÉ MORENO ARRIETA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.102.840.010, en su calidad de Gerente Departamental Sucre, nombrado en el cargo mediante Resolución ORD-81117-005397-2023 del 22 de marzo del 2023 y acta de posesión del 19 de abril del 2023 quien obra en nombre y representación de la Contraloría General de la República - Gerencia Departamental Colegiada Sucre, por delegación del Contralor General de la República, mediante Resolución Nº 0191 del 2015, quien en adelante se denominará LA CONTRALORÌA con NIT 899.999.067-2, de una parte, y de otra ASAEL ANTONIO ARTETA ARANGO identificado con cédula de ciudadanía N° 92.511.363 obrando como representante legal de la empresa INGENIART S.A.S., persona jurídica identificada con Nit 823004207-1, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido formalizar el presente anexo de la aceptación de la oferta del Proceso de selección de mínima cuantía SUC-MC-006-2023, conforme lo señalado en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. DISPOSICIÓN LEGAL:** LA CONTRALORÍA, obra en virtud de lo establecido en el artículo 267 de la Constitución Política, el Estatuto General de Contratación, la Resolución Orgánica 191 de 2015, así como en las conclusiones determinadas en la junta de adquisiciones de la Gerencia Departamental de Sucre. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA se compromete con de la prestación del SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y A TODO COSTO DE MECÁNICA GENERAL DEL VEHÍCULO FORD ECOSPORT DE PLACAS OJY-203, AL SERVICIO DE LA GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE SUCRE DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, UBICADA EN LA CARRERA 20 No. 25 - 72 DE LA CIUDAD DE SINCELEJO, de conformidad con lo establecido en la propuesta presentada en el proceso de selección y en cumplimiento de la normatividad legal aplicable. **CLÁUSULA TERCERA. VALOR:** Para todos los efectos legales,

administrativos y fiscales el valor del presente contrato es por la suma de: SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($6.345.000.oo) incluido IV.A, y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipal de carácter legal, costos directos e indirectos. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO.** El servicio prestado objeto del presente contrato será pagado en un (1) único pago con posterioridad al cumplimiento del objeto contractual y una vez surtidos los trámites internos en la Contraloría General de la República, previa presentación de la factura y/o cuenta de cobro y demás requisitos señalados la invitación pública SUC-MC-006-2023 de la Gerencia Departamental Colegiada Sucre de la CGR. El pago enunciado incluye los impuestos y demás costos directos e indirectos a que haya lugar. Parágrafo 1: El CONTRATISTA deberá acompañar con la respectiva factura electrónica y/o cuenta de cobro, el certificado de cumplimiento a satisfacción suscrito por el supervisor del contrato, RUT, Certificación de pago de aportes al sistema de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales y aportes parafiscales según corresponda (ICBF, SENA, Caja de Compensación Familiar) expedida por el revisor fiscal y/o contador de la empresa adjuntado la cedula de ciudadanía y tarjeta profesional y demás documentos establecidos por la CGR para el trámite de las respectivas cuentas. Parágrafo 2: Las demoras que se generen por la no presentación oportuna de la factura y/o cuenta de cobro, o por falta del lleno de los requisitos para la realización del pago serán responsabilidad únicamente del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de alguna naturaleza. Parágrafo 3. El pago queda subordinado a la aprobación del PAC, por parte de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Parágrafo 4. Como requisito para cada pago, el CONTRATISTA deberá hacer el cargue de la documentación exigida para el trámite de pago, en el módulo correspondiente de la plataforma SECOP II. Parágrafo 5. Para la ejecución del contrato, la Contraloría General de la República - Gerencia Departamental Colegiada Sucre NO entregará al contratista valor alguno por concepto de "Anticipo" o "Pago anticipado". **CLÁUSULA QUINTA: TÉRMINO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** El término de ejecución del contrato será de CUATRO (4) DÍAS CALENDARIOS. **Parágrafo.** En todo caso el término será contado desde la fecha de cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, como es la expedición del registro presupuestal, aprobación de garantías tal como lo dispone el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA SEXTA: LUGAR DE EJECUCIÓN.** El servicio se prestará en las instalaciones del Contratista en la Ciudad de Sincelejo - Sucre. **CLAUSULA SÉPTIMA: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES**. Para respaldar el compromiso que se deriva del presente contrato, se pagará con recursos del presupuesto oficial de la Contraloría General de la República, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal Nº. 165923 del 2023-12-12. Rubro presupuestal: A-02-02-02-008-007 (Servicio de Mantenimiento, Reparación e Instalación (Exceptos Servicios de Construcción). **CLAUSULA OCTAVA. CONDICIONES TÈCNICAS EXIGIDAS:** Todas las previstas en el numeral 2.2 de la Invitación Pública SUC-MC- 006-2023 de la Gerencia Departamental Colegiada de Sucre de la Contraloría General de la Republica. **CLAUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Todas las previstas en el numeral 2.6.1 de la Invitación Pública SUC-MC- 006-2023 de la Gerencia Departamental Colegiada de Sucre de la Contraloría General de la Republica. **CLAUSULA DECIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Todas las previstas en el numeral 2.6.2 de la Invitación Pública SUC-MC-006-2023 de la Gerencia Departamental Colegiada de Sucre de la Contraloría General de la Republica. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** En el evento de fuerza mayor o caso fortuito, la ejecución del contrato se suspenderá hasta que desaparezcan las circunstancias que le dieron origen, las cuales deberán ser demostradas, a través de los medios probatorios pertinentes. Una vez extinguida la causal de fuerza mayor o caso fortuito, la ejecución del contrato reanudará en forma automática. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. GARANTIA:** EL CONTRATISTA prestará garantía única a favor de la CONTRALORÍA que avalará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones surgidas de este contrato, para lo cual constituirá una garantía bancaria o póliza única luego de la respectiva suscripción, expedida por una entidad bancaria o compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia que deberá amparar los siguientes riesgos: a) Cumplimiento: Por un valor equivalente al 10% del valor del contrato, por el término de ejecución del mismo, sus adicciones, si las hubiere, y cuatro (4) meses más. b) Calidad del servicio: Por valor equivalente al 10% del valor total del contrato, por el término de ejecución del mismo, sus adicciones, si las

hubiere, y un (1) año más. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. SUPERVISIÓN:** La vigilancia de la ejecución del presente contrato será ejercida por el Gerente Departamental de Sucre, o en su defecto, por el funcionario que designe para tal fin quien ordena el gasto. El supervisor está autorizado para impartir instrucciones y órdenes al contratista sobre asuntos de su responsabilidad y éste estará obligado a acatarlas. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones del presente contrato, la parte que incumpla deberá pagar a la otra una suma equivalente al 10% del valor del contrato, sin que por ello se entiende extinguida la obligación principal, la cual será cancelada o descontada al momento de efectuarse el pago del contrato, independiente a las indemnizaciones de perjuicios a que haya lugar. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: EXCLUSIÓN DE LA RELACION LABORAL.** Queda entendido que, entre la CONTRALORÍA y el personal empleado por el CONTRATISTA para el desarrollo del presente contrato, no existirá vínculo laboral alguno, siendo exclusiva responsabilidad del CONTRATISTA el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a que hubiere lugar respecto del personal empleado. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni él ni la sociedad que representa se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad de las señaladas en los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO 1°:** Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de la CONTRALORÍA, y si ello no fuere posible EL CONTRATISTA renunciará a su ejecución. **PARÁGRAFO 2°:** Presentada la causal de inhabilidad o incompatibilidad EL CONTRATISTA deberá informar a LA CONTRALORÍA dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su acontecimiento y podrá proponer un candidato quien deberá manifestar por escrito que se encuentra dispuesto a continuar con la ejecución del contrato en las mismas condiciones pactadas en este contrato con el contratista. LA CONTRALORÍA se reserva la facultad de aceptar al candidato propuesto por el CONTRATISTA o en su defecto autorizar la cesión a favor de un tercero que reúna las condiciones para continuar con la ejecución del contrato. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA. CADUCIDAD:** La CONTRALORÍA podrá declarar administrativamente la caducidad del presente contrato por incumplimiento del CONTRATISTA de alguna de las obligaciones aquí previstas, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, salvo que se trate de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados. La declaración de caducidad se hará por medio de resolución motivada, expedida por la CONTRALORÍA. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** Las partes convienen en incorporar al presente contrato las cláusulas excepcionales de terminación, interpretación y modificación unilaterales del contrato, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO:** Para efectos de la modificación e interpretación unilateral se procederá de la siguiente manera: Presentada la causal legal de interpretación o modificación unilateral dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su acontecimiento, LA CONTRALORÍA invitará por escrito al CONTRATISTA para lograr un acuerdo en la interpretación o modificación correspondiente; si dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes no hay acuerdo, se dejará constancia por escrito de ello y la entidad procederá a interpretar o modificar el contrato unilateralmente mediante acto administrativo motivado. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. RELACION JURÍDICA:** El presente contrato se regirá por las disposiciones pertinentes contenidas en la Ley civil, la Ley Comercial y al mismo tiempo se consideran incorporadas todas las formalidades y requisitos establecidos en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios. **CLAUSULA VIGÉSIMA: PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO**. Sin perjuicio de lo establecido en los parágrafos 1 y 2 de la Cláusula décima sexta, se prohíbe al CONTRATISTA subcontratar o ceder el contrato a cualquier título, sin previa autorización escrita de la CONTRALORÍA. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CONCILIACIÓN Y SUJECIÓN A LA LEY COLOMBIANA:** Los contratantes convienen en someter las diferencias que surjan de este contrato a una audiencia de conciliación celebrada con intervención del Ministerio Público. Presentada la discrepancia cualquiera de las partes podrá solicitar la conciliación. Fracasada ésta, las acciones que dimanen del presente contrato y las diferencias que surjan de la ejecución y cumplimiento del mismo quedan sujetas a la Ley Colombiana y a la jurisdicción Contenciosa Administrativa. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SUJECIÓN DEL PAGO DE LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los pagos a que se obliga la CONTRALORÍA por el presente contrato, quedan

subordinados a la aprobación del programa anual mensualizado de caja - PAC- por parte de la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN:** Este contrato se entiende perfeccionado con la aprobación de las partes contratantes en SECOP II. Para su ejecución se requerirá la expedición del registro presupuestal correspondiente y la aprobación por parte de la entidad de la Garantía única. **PARÁGRAFO 1:** Para la aprobación de la garantía única EL Contratista deberá cargarla en la plataforma Secop II en el módulo correspondiente. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: PUBLICACIÓN.** el presente contrato deberá publicarse conforme lo establece la Ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA. SUJECIÓN AL PLIEGO DE CONDICIONES:** Se deja constancia que el pliego de condiciones del proceso No. SUC-MC-006-2023 forma parte integral del presente contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA. INDEMNIDAD**. El contratista mantendrá indemne a la Contraloría General de la República Gerencia Departamental Sucre, por razón de reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan como resultado de la ejecución del contrato. Se consideran hechos imputables al contratista todas las acciones u omisiones de su personal y de sus subcontratistas y proveedores y del personal al servicio de cualquiera de ellos. **CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. MANIFESTACIÓN DE NO LAVADO DE ACTIVOS:** Con la suscripción de este documento el contratista declara bajo la gravedad de juramento, que el origen de los recursos empleados para la ejecución del objeto del presente contrato es lícitos y ajenos a las actividades que comprenden el tipo penal de lavado de activos, conforme a las disposiciones legales vigentes, en especial el contenido en el artículo 27 de la Ley 1121 de 2006. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. LIQUIDACIÓN:** una vez terminada la ejecución del Contrato, las partes contratantes procederán a efectuar la liquidación del mismo, dentro de los términos de ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA. FIRMA ELECTRÓNICA:** El contratista acepta de manera inequívoca el contenido del contrato electrónico y sus anexos con la aceptación de este a través de la plataforma SECOP II. Así mismo a recibir notificaciones electrónicas en la dirección registrada en el presente documento. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA. MANIFESTACIÓN DE NO LAVADO DE ACTIVOS:** Bajo la gravedad de juramento, el Contratista manifiesta que el origen de los recursos empleados para la ejecución del objeto del presente contrato son lícitos y ajenos a las actividades que comprenden el tipo penal de lavado de activos, conforme a las disposiciones legales vigentes, en especial el contenido en el artículo 27 de la Ley 1121 de 2006. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO:** Las partes acuerdan fijar como domicilio contractual, la ciudad de Sincelejo departamento de Sucre y por consiguiente todas las discrepancias ocasionadas durante la ejecución del contrato, serán ventiladas ante el juez contractual de dicho domicilio.

LA CONTRALORIA



SANTIAGO JOSÉ MORENO ARRIETA
Gerente Departamental de Sucre
Contraloría General De La República

Proyectado por: Merly Pérez – PU G01